

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--------------------------------|
| Auto N°: | 1999 |
| Radicado: | 760013110012-2022-00214-00 |
| Proceso: | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL |
| Demandante: | HUMBERTO POSSO HOYOS |
| Demandado: | MARIA INES MENDEZ URIBE |
| Tema y subtemas: | INADMITE REFORMA DE LA DEMANDA |

La parte demandante presenta escrito contentivo de la reforma de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art.93 del C.G.P.

Revisado el escrito de reforma, se tiene que la misma consiste en la alteración de los hechos y pretensiones, así como la presentación de nuevas pruebas. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace menester proceder a su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar cuáles son las razones por las que en los hechos hace mención de manera extensa y detallada de situaciones relativas a los bienes de la sociedad cuando el objeto del presente proceso es la disolución del vínculo matrimonial y no la liquidación de la sociedad que surgió no la liquidación de la sociedad conyugal.

SEGUNDO: En cuanto a las pretensiones, deberá:

- Prescindir o excluir la pretensión 5° de la reforma de la demanda tendiente a anular la facultad de la libre administración de los bienes de las partes, toda vez que la misma no es un tema relacionado con el trámite del divorcio y/o cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, ni tampoco se encuentra dentro de los asuntos de competencia de los jueces de familia en única y primera instancia (Arts.21 y 22 del C.G.P.)
- Prescindir o excluir de la pretensión 6° de la reforma de la demanda tendiente a cancelar las escrituras públicas y registros de bienes simulados, toda vez que la simulación de un contrato no es asunto de competencia de los jueces de familia (Arts.21 y 22 del C.G.P.), ni es acumulable con la solicitud de

RADICADO 2022-00214

divorcio y/o cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

- En cuanto a las citadas como pretensiones 7º a la 14, deberá aclarar si se piden como pruebas, caso en el cual las ubicará en el respectivo acápite, toda vez que las mismas no corresponden a pretensiones de un proceso verbal como el que aquí se trata.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab7520239f76e45c8934d5be6b1c10b16b77a882d035ed3ccdc65cd81ab226**

Documento generado en 12/08/2022 01:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>